



NORMATIVA PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

**(Aprobada por el Consejo de Gobierno el 9 de mayo de 2006
y modificada en Consejo de Gobierno de 21 de octubre de 2008)**

La disposición adicional primera del Reglamento Electoral General de la Universidad de La Rioja, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 4 de mayo de 2006, prevé que para la elección de los miembros del Consejo de Gobierno en representación del Claustro y del sector de Decanos y Directores será de aplicación la Normativa electoral que, al efecto, apruebe el Consejo de Gobierno.

Con el fin de regular el procedimiento para la elección de los miembros del Consejo de Gobierno a los que se refieren las letras c) y d) del apartado 1º del artículo 45 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar la siguiente normativa:

Artículo 1.- Objeto.

Las disposiciones contenidas en esta normativa serán de aplicación a los procesos para la elección de los miembros del Consejo de Gobierno elegidos por el Claustro Universitario y a los elegidos por los Decanos y Directores.

Artículo 2.- Elección de miembros de Consejo de Gobierno por el Claustro Universitario.

1. La elección de los miembros del Consejo de Gobierno a los que se refiere el artículo 45.1. c) de los Estatutos se realizará por y entre los miembros de cada uno de los sectores elegibles y tendrá lugar en una sesión del Claustro.
2. Los claustrales que deseen concurrir a la elección deberán presentar su candidatura mediante escrito individual dirigido al Secretario del Claustro y presentado en el Registro General de la Universidad con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la celebración de la sesión en la que tendrá lugar la elección.
3. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, el Secretario del Claustro hará pública la relación de candidatos concurrentes en cada uno de los sectores.
4. La Secretaría General dispondrá las papeletas de votación, en las que se expresará con claridad el número máximo de candidatos que el elector podrá votar y que será equivalente al 70% de los puestos de representación a elegir, redondeándose al número entero más próximo.
5. La votación se realizará ante la Mesa del Claustro, procediéndose por parte del Secretario al llamamiento nominal de los electores.



6. Finalizada la votación, se procederá seguidamente al escrutinio de los votos. Se considerarán nulos los votos contenidos en sobre o papeletas diferentes a las elaboradas por la Secretaría General, así como los emitidos en papeleta sin sobre, o en sobre que contenga más de una papeleta si éstas fueren distintas. Serán también nulos los votos emitidos en papeletas que presenten tachaduras, enmiendas o modificaciones o cualquier otro tipo de alteración y los votos emitidos en papeletas en las que se hubieren señalado más candidatos de los que pueden votarse. Se considerarán votos en blanco los contenidos en sobre que no contenga papeleta y los emitidos en papeletas que no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos.

7. El acta de la sesión deberá expresar con claridad, por sectores, número de electores, número de votantes, papeletas emitidas, válidas, nulas y el número de votos obtenido por cada candidato.

8. Serán proclamados electos los candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos. En caso de igual número de votos, se proclamará al de mayor antigüedad en la Universidad española y, si persistiera el empate, al de mayor edad.

9. A la lista de electos se añadirán, como suplentes, los candidatos siguientes en número de votos.

Artículo 3. Elección de miembros del Consejo de Gobierno por Decanos y Directores.

1. La elección de los miembros del Consejo de Gobierno a los que se refiere el artículo 45.1 d) de los Estatutos, se realizará por y entre los Decanos o Directores de Escuela, Directores de Departamento y de Instituto Universitario de Investigación. Será convocada por el Rector y se realizará ante la Mesa electoral constituida al efecto en la fecha y horarios indicados en la convocatoria.

2. Los Decanos y Directores que deseen concurrir a la elección deberán presentar su candidatura mediante escrito individual dirigido al Secretario General y presentado en el Registro General de la Universidad de La Rioja, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha señalada para la elección.

3. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, el Secretario General hará pública la relación de candidatos y procederá al sorteo de los integrantes de la Mesa electoral, que se constituirá con un representante del personal docente e investigador, un representante de los estudiantes y un representante del personal de administración y servicios.

4. La Secretaría General dispondrá las papeletas de votación, en las que se expresará con claridad el número máximo de candidatos que el elector podrá votar y que será equivalente al 70% de los puestos de representación a elegir, redondeándose al número entero más próximo.

5. La convocatoria de elecciones dispondrá, en su caso, el plazo para la emisión del voto anticipado.

6. Finalizada la votación, se procederá seguidamente al escrutinio de los votos. Se considerarán nulos los votos contenidos en sobre o papeletas diferentes a las elaboradas por la Secretaría General, así como los emitidos en papeleta sin sobre, o en sobre que contenga más de una papeleta si éstas fueren distintas. Serán también nulos los votos emitidos en papeletas que presenten tachaduras, enmiendas o modificaciones o cualquier otro tipo de alteración y los votos emitidos en papeletas en las que se hubieren señalado más candidatos de los que pueden votarse. Se considerarán votos en blanco los contenidos en sobre que no contenga papeleta y los emitidos en papeletas que no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos.



7. El acta electoral deberá expresar con claridad el número de electores, número de votantes, papeletas emitidas, válidas, nulas y el número de votos obtenido por cada candidato.
8. Los resultados, así como las incidencias y los acuerdos adoptados, en su caso, por la Mesa Electoral se comunicarán a la Junta Electoral de Universidad que procederá a la proclamación de los electos.
9. Serán proclamados electos los candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos. En caso de igual número de votos, se proclamará al de mayor antigüedad en la Universidad española y, si persistiera el empate, al de mayor edad.
10. A la lista de electos se añadirán, como suplentes, los candidatos siguientes en número de votos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- PUBLICACIÓN DE ACUERDOS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.

La convocatoria y los restantes acuerdos en materia electoral se harán públicos en un tablón de anuncios del Rectorado habilitado al efecto y se difundirán en el espacio específico habilitado en la red para la difusión de los procesos electorales a la comunidad universitaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.